

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE CONCEDE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN VIRTUD DE LA LEY 1/2014, DE 24 DE JUNIO, DE TRANSPARENCIA PÚBLICA DE ANDALUCÍA.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Se han recepcionado en la Unidad de Transparencia de la Agencia cuatro solicitudes de información pública SIP20, SIP21, SIP22, SIP23 y SIP24 de 2020, presentadas por don [redacted], con DNI [redacted].

Todas han sido derivadas a esta unidad por la Unidad de Transparencia de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, por ser materia de nuestra competencia.

Segundo.- A tal efecto, se les asignó expediente con los números : 2020/1050 PID@; 2020/1051 PID@; 2020/1052 PID@ y 2020/1053PID@.

Se aprecia, a modo de síntesis, que se solicita:

1. Listado de plazas concertadas en centros de día y residenciales de personas mayores en el año 2019 y 2020.
2. Conocer qué ocurre cuando las plazas en residencia de mayores no son ocupadas

Tercero.- Por Acuerdo de la Secretaría General de la Agencia de fecha 20 de mayo de 2020, se dispone la acumulación de los expedientes de información pública citados para su continuación unidos en un solo procedimiento, teniendo en cuenta que en todos se observa que existe una identidad sustancial o íntima conexión al tener por un lado, idéntico sujeto y por otro, idéntico procedimiento de resolución siendo el mismo órgano el que debe tramitar y resolver el procedimiento.

Cuarto.- Una vez analizada la solicitud, se realizan las comprobaciones necesarias para establecer si le son aplicables los límites al derecho de acceso establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Quinto.- En aplicación de lo establecido en la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y en el artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo de tramitación del procedimiento de

| |
|--------------------------------|
| Código Seguro De Verificación: |
| Normativa |
| Firmado Por |
| Url De Verificación |

| | |
|-------------------------------|------------|
| Fecha | 24/07/2020 |
| Nombre, de firma electrónica. | |
| Página | 1/4 |

acceso ha estado suspendido entre el 14 de marzo y el 31 de mayo de 2020, retomándose el cómputo de los 20 días hábiles a partir del 1 de junio de 2020."

Con fecha 16 de julio de 2020 se une al expediente el Informe de la Jefatura de Centros y Servicios que contiene la información solicitada.

Sexto.- Consta propuesta de la Unidad de Transparencia favorable a la información solicitada

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Director Gerente es el órgano competente para resolver en atención a lo previsto por el artículo 3 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

Segundo.- Por Resolución de 1 de agosto de 2019, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, se delega en la persona titular de la Secretaría General la siguiente competencia: "... resoluciones sobre el derecho de acceso relacionadas con las competencias atribuidas a la Agencia, en el ámbito del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales."

Tercero.- El artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público dispone que las Administraciones Públicas deben actuar de acuerdo con el principio de eficacia, debiendo además regirse en su actuación por los criterios de eficiencia y servicio a los ciudadanos

Por su parte, el artículo 57 del citado texto legal establece que "el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno".

Cuarto.- El artículo 2 a) de la Ley 1/2014 de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, (en adelante LTPA) define información pública como los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguna de las personas y entidades incluidas en el presente título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Quinto.- El artículo 7 b) de la LTPA y el artículo 12 de la LTAIBG establecen el derecho de todas las personas a acceder a la información pública. Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública, que solo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma restrictiva, algunos de los supuestos legales que permitan dicha limitación.

| |
|--------------------------------|
| Código Seguro De Verificación: |
| Normativa |
| Firmado Por |
| Url De Verificación |

| | |
|-------------------------------|------------|
| Fecha | 24/07/2020 |
| Nombre, de firma electrónica. | |
| Página | 2/4 |

Sexto.- El artículo 25 de la LTPA y el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante LTAIBG) establecen límites al derecho de acceso.

Séptimo.- Según se desprende del Informe de la Jefatura de Centros y Servicios respecto a la información solicitada, al que se anexa cuadro en formato excell que contiene la información respecto a los centros de personas mayores y personas con discapacidad, la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia tiene concierto de plazas para los servicios de atención residencial y centros de día para personas mayores dependientes mediante convenios en el caso de centros de titularidad de entidades públicas, contratos en el caso de centros de titularidad de entidades privadas y mediante concesiones administrativas en el caso de centros de titularidad de la Junta de Andalucía.

En el portal de transparencia de la Agencia puede consultar las entidades que resultaron adjudicatarias para la gestión de los distintos centros durante el 2019, constando a tal efecto también los domicilios de los centros, y el resto de datos solicitados así como los convenios formalizados con los distintos Ayuntamientos. Respecto al año 2020 también puede consultar en el portal de transparencia las entidades con las que se ha firmado el compromiso de plazas para la gestión de las plazas para personas con discapacidad a través de la figura del concierto Social (expediente denominado «concierto de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día con terapia ocupacional, para personas con discapacidad en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, exp CA-15/2018»); así como información relativa a las entidades que se han presentado al «concierto de plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día para personas mayores en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, exp CA-08/2019»)

Respecto a la tipología de las plazas concertadas, para el caso de los centros de día, el servicio de transporte depende de que lo requiera o no la persona beneficiaria del servicio, por lo que no se adjudican en concreto plazas para una tipología u otra, sino que se aplica un precio u otro a la plaza en función de los servicios prestados. Respecto al precio de las plazas para 2019 y para 2020 éstos quedan reflejados en la Resolución de 24 de julio de 2019 (Boja 145 de 30 de julio de 2019) y en la resolución de 28 de enero de 2020 (Boja 21 de 31 de enero) respectivamente, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En dichas resoluciones se indica el precio, Iva excluido.

En lo referente al pago por plazas no ocupadas durante 2019, se le informa que por aplicación de la *Orden de 26 de febrero de 2014, por la que se modifican la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas con centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, y la Orden de 7 de mayo de 2002, por la que se regula la financiación de los programas de estancia diurna y respiro familiar, y se crea la comisión de participación en materia de concertación con dichos centros, por las plazas concertadas que no se hallan ocupadas por falta de designación de su titular se abonaba el sesenta por ciento (60%) del coste de cada plaza durante*

| |
|--------------------------------|
| Código Seguro De Verificación: |
| Normativa |
| Firmado Por |
| Url De Verificación |

| | |
|-------------------------------|------------|
| Fecha | 24/07/2020 |
| Nombre, de firma electrónica. | |
| Página | 3/4 |

un período máximo de treinta días dentro de un año natural, siempre que el nivel de ocupación del centro sea inferior al ochenta y cinco por ciento (85%) del total de plazas concertadas en centros residenciales o al setenta por ciento (70%) en centros de día, no pudiéndose financiar aquellas plazas reservadas que excedan de dichos porcentajes. En estos casos, sólo se volverá a abonar la reserva cuando tras ser ocupada, dicha plaza quede vacante en otro año natural distinto al ya financiado.

Sin embargo, para el año 2020 resulta aplicable la Orden de 19 de diciembre de 2019, *que modifica la Orden de 30 de agosto de 1996 anteriormente citada y la Orden de 7 de mayo de 2002, por la que se regula la financiación de los programas de estancia diurna y respiro familiar*, en virtud de la cual no existe financiación por plazas no ocupadas por falta de designación de su titular, siendo ello aplicable a todos los centros.

Por todo lo cual, a la vista de la propuesta de la Unidad de Transparencia, y en uso de las facultades conferidas

RESUELVO

Primero.- Admitir el acceso a la información solicitada, en los términos contenidos en el fundamento de derecho séptimo

Segundo.- Notificar la resolución a la persona solicitante, según lo exigido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

EL SECRETARIO GENERAL

(P.D. Resolución de 1 de agosto de 2019
BOJA de 07/08/2019)

| |
|--------------------------------|
| Código Seguro De Verificación: |
| Normativa |
| Firmado Por |
| Url De Verificación |

| | |
|-------------------------------|------------|
| Fecha | 24/07/2020 |
| Nombre, de firma electrónica. | |
| Página | 4/4 |